

INTERVENCIÓN DEL MPF ANTE DIFICULTADES DE ACCESO A LA JUSTICIA DE EMPRESAS RECUPERADAS, COOPERATIVAS y TRABAJADORXS DE LA ECONOMÍA POPULAR¹

Por Julián Axat* y Ornella Nociti**

Durante décadas, el sistema de administración de justicia mantuvo una cuantiosa deuda en materia de acceso a la justicia con los sectores en situación de vulnerabilidad social. En la actualidad, si bien las acciones institucionales orientadas a subsanar esa deuda son bastante recientes, existen buenas experiencias que acercan herramientas jurídicas a las comunidades, que comprenden iniciativas tanto del Poder Ejecutivo Nacional, como de la Defensoría General de la Nación y de la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este contexto, la experiencia de las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOS) de la Dirección General de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal (MPF) constituyó el primer paso del fuero federal hacia una justicia de proximidad con los sectores vulnerables.

La defensa de la legalidad debe ser entendida como la responsabilidad de asegurar y proteger el disfrute de los derechos humanos previstos en nuestro sistema jurídico para toda la ciudadanía. Los Estados democráticos deben contemplar mecanismos que garanticen la tutela judicial efectiva y, en ese camino, el MPF asumió un rol activo a fin de facilitar el acceso a la justicia de los sectores relegados. A la clásica noción de acceso a la justicia como ingreso al sistema judicial, los ATAJOs agregan la idea de un MPF con sus puertas abiertas a la comunidad. Se trata del reconocimiento irrestricto de los derechos del cual deben gozar todas las personas.

La noción de acceso a la justicia experimentó importantes transformaciones a lo largo del tiempo. Según Diego Robles, se pueden mencionar diversas etapas: una cuyo objetivo es remover los obstáculos y condicionantes económicos a través de la organización de servicios jurídicos gratuitos; otra dada por la ampliación de la nómina de derechos y mejoramiento de los procedimientos existentes. Finalmente, la tercera etapa, más sociológica, de diagnóstico y acción, determinada por el desarrollo de investigaciones empíricas. Desde esta última perspectiva, surge la necesidad de una mirada interdisciplinaria y el acceso o el no acceso comienzan a develar sus verdaderas causas².

El acceso a la justicia se encuentra consagrado implícitamente en la Constitución Nacional en los artículos 16, 18 y 33 y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados e incorporados a nuestro ordenamiento jurídico. De este modo, a partir de considerar el acceso a la justicia como un continuo y como mandato constitucional que se inicia con la necesidad de que las personas conozcan sus derechos, surge la idea de acceso al MPF sin barreras, que garantice que las personas puedan informarse, iniciar y mantener un proceso acompañado durante todo el tiempo necesario para su tramitación hasta el cumplimiento efectivo de una sentencia o decisión.

Es decir, que una pauta de acceso a la justicia generosa, implica que aquellos a quienes el MPF dirige su servicio de justicia puedan comenzar a formar parte y/o participen como sujetos constitucionales en los procesos de defensa de la legalidad constitucional que dicho organismo tiene interés de promover, creando instancias propias de remoción de obstáculos objetivos y subjetivos para cumplir con su mandato funcional.

La política de acceso a la justicia del Ministerio Público Fiscal

¹ La presente ponencia fue expuesta en el marco de la jornada “El derecho en función del trabajo” organizado por participativo del Programa Interdisciplinario de la Universidad de Buenos Aires sobre Marginaciones Sociales y Trabajo (PIUBAMAS), Facultad de Derecho de la UBA, 12 de octubre de 2018.

2

* Director General de Acceso a la Justicia de la Procuración General de la Nación. Es abogado por la Universidad Nacional de La Plata y magíster en Ciencias Sociales por la misma casa de estudios. Entre 2008 y 2015, fue titular de la Defensoría del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil n°16 de La Plata.

** Coordinadora del ATAJO Villa 20 de la Dirección de Acceso a la Justicia del MPF. Abogada por la Universidad de Buenos Aires.

Robles, Diego A., “El concepto de acceso a la justicia: aspectos teóricos, implicancias prácticas”, en: Salanueva, Olga y González, Manuela, Los pobres y el acceso a la Justicia, La Plata, EDULP, 2011, pp. 57-85.

En junio de 2014 se creó el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia de la Procuración General de la Nación (PGN)³ con el principal objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración de justicia a partir del abordaje de todo tipo de conflictividades vinculadas a estos sectores de la población y canalizarlas para remover esos obstáculos a través de distintos mecanismos.⁴

El programa retomaba los postulados de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, incorporados como parte de la actividad del MPF.⁵ En este nuevo esquema, el dispositivo debía explorar alternativas de carácter preventivo que fomentaran diferentes formas de relación con la comunidad y que fueran un complemento de las clásicas funciones de persecución criminal del organismo. Para esto, el MPF debía volverse más sensible a los intereses y perspectivas de las personas en condición de vulnerabilidad. Es bajo esas directrices fundamentales que la Dirección desarrolla su trabajo cotidiano.

Ante el paulatino incremento de la tarea realizada en ese período y a partir de la decisión de fortalecer su expansión y alcance, en junio de 2015 se conformó la Dirección General de Acceso a la Justicia mediante la Resolución PGN N° 2636/15. Desde sus inicios, esta dependencia se ha expandido tanto territorial como funcionalmente. Actualmente, hay más de veinte puntos de atención en el país que incluyen oficinas fijas; dispositivos móviles que recorren distintos puntos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, y enlaces en diversas Fiscalías federales de las Provincias. Asimismo, se ha proyectado la creación de espacios de promoción de derechos en lugares ganados al narcotráfico. La primera experiencia en este sentido fue concretada en agosto de 2016 en la Villa 31 del barrio de Retiro (CABA).

Puesta en funcionamiento de las Reglas de Brasilia

El programa retomaba los postulados de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad⁶, que definen a este grupo de personas como aquellas que “por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. En concreto, estas reglas desarrollan principios de actuación y recomendaciones para el trabajo de los operadores judiciales con relación al acceso a la justicia de los sectores más desfavorecidos de la población.

En este sentido, se estableció un parámetro de actuación del Programa de Acceso a la Justicia, coherente con las reglas 38 a 42, a saber:

- Adopción de las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Incluso se propicia la atención prioritaria de aquellas personas en condición de vulnerabilidad;
- Establecimiento de mecanismos de coordinación intra e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar la interdependencia de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia;
- Adopción de medidas orientadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad;

3

Resolución PGN N° 1316/14.

4

Para un abordaje teórico sobre la creación del área dentro del MPF, puede leerse: “El Programa de Acceso Comunitario a la Justicia del Ministerio Público Fiscal. Una nueva forma de intervenir en el territorio” Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 2016: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_09.pdf

5

Resolución PGN N° 58/09

6

Las 100 Reglas de Brasilia fueron aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en marzo de 2008 en la capital de la República Federativa de Brasil. El Ministerio Público Fiscal de la Nación adhirió a esa normativa mediante la Resolución PGN N° 58/09.

- Actuación de equipos multidisciplinarios para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad;
- Adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Estos parámetros se asimilaron mediante un modo de acercamiento a través de la creación de oficinas fijas o móviles de atención desde el MPF, con equipos interdisciplinarios de recepción, protocolos de actuación-derivación, espacios de gestión y solución de conflictividades, etc.

Asimismo, la propuesta del MPF, busca explorar respuestas de proximidad y de prevención social del delito, así como de promoción de derechos como herramientas de accesibilidad, que, paralelamente, nutran al organismo de otro tipo de información que habilite la proyección de su política criminal en función de una participación igualitaria en el sistema de administración de justicia.

Descentralización del MPF en los ATAJOS y aseguramiento del derecho a ser oído de trabajadorxs de empresas recuperadas.

La incorporación de un dispositivo como el que conforman los ATAJOs implica enfrentar grandes desafíos. En primer lugar, resulta indispensable la adaptación de procedimientos administrativos y funcionales del organismo para lograr una proximidad con los sectores vulnerables. En segundo lugar, es necesario diseñar estrategias de descentralización que permitan una inserción real que ayude a disminuir la desconfianza que estos sectores sienten respecto a las instituciones judiciales.⁷

La apertura de las agencias implicó cambios sustantivos en la metodología de trabajo del MPF, ya que el trabajo de equipos multidisciplinarios requiere desarrollo de procesos dinámicos que deben ser actualizados en un ejercicio de fortalecimiento de los vínculos con la comunidad: localización del sector geográfico concreto en el barrio para la instalación del módulo donde funciona el ATAJO; establecimiento de vínculos de confianza con la población local y remoción progresiva de posibles prejuicios sobre el rol de la justicia y del MPF en su relación con los sectores vulnerables; identificación de los actores institucionales y comunitarios activos en el territorio (comedores, parroquias, clubes, sistemas salud, ONGs y otros organismos estatales); reconocimiento de los canales comunitarios y alternativos de resolución de conflictos preexistentes.

En síntesis, la creación de un área social dentro del MPF permitió dimensionar dos aspectos centrales de la gestión en términos de política criminal:

- * La creación de un mecanismo de dialogo interinstitucional y con actores de la sociedad civil a través de un área transversal del Ministerio Público con mirada sobre lo social.
- * La creación de las Oficinas de Acceso a la Justicia del MPF en los barrios de emergencia y el vínculo que se genera con asociaciones, cooperativas, clubes de barrio, pymes y empresas recuperadas, pero especialmente con actores de la economía popular y social.

Siendo que uno de los fenómenos actuales que impactan sobre la economía es la quiebra de empresas que por diferentes motivos y la exposición a lxs trabajadorxs a situaciones de extrema vulnerabilidad, condicionándolos a buscar estrategias para mantener su fuente laboral. Por lo que debe tenerse en cuenta entonces, a las mentadas Reglas de Brasilia reconocen a los trabajadores y –en especial- a los movimientos y colectivos sociales como sujetos de derecho y personas especialmente vulnerables.

La ley 27148 del Ministerio Público Fiscal de la Nación establece que para garantizar la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, el Ministerio Público Fiscal de la Nación podrá intervenir, según las circunstancias e importancia del asunto, en los casos presentados en cualquier tribunal federal del país o tribunal nacional con competencia sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en los que no se haya transferido dicha competencia, siempre que en ellos se cuestione la vigencia de la Constitución o de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, o se trate de (...) conflictos en los que se encuentre afectado de una manera grave el acceso a la justicia por la especial vulnerabilidad de alguna de las partes o por la notoria asimetría entre ellas; y el principal objetivo de nuestra Dirección dentro de la Procuración es facilitar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y su participación en el sistema de administración judicial.

De este modo, consideramos que en estos colectivos de trabajadorxs en situación de vulnerabilidad, que emergen en un contexto histórico determinado,⁸ asumiendo una posición de mutua cooperación y adoptando estrategias conjuntas, como movimiento social, que intenta mantener su fuente laboral bajo una gestión democrática de los trabajadorxs, frente a procesos judiciales abiertos que niegan o intentan restringir sus derechos, resultan ser los sujetos afectados y mencionados por las reglas de Brasilia; ello no solo por la posición de muchos de sus integrantes (que a la vez los hacen comprendidos por ser migrantes en algunos casos, ser minorías, o estar en situación de pobreza, etc.)⁹, aunque también como movimiento de trabajadorxs con especial dificultad y obstáculo para acceder a la justicia.

El “movimiento” de empresas recuperadas se convierte así en un actor central a partir de 2001,¹⁰ como parte de la economía popular, e intentará llevar sus luchas y articulaciones con distintas áreas del Estado.¹¹ El derecho al trabajo es fundamental para la realización de otros derechos humanos como parte de esas luchas, por lo cual debe relacionarse con derechos laborales desarrollados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como con los derechos a la libertad y a la igualdad y a la no discriminación.

Entonces, el acceso a la justicia aparece un mecanismo básico que debe garantizar el Estado, removiendo obstáculos desde el mismo sistema de administración de justicia, para que dichos trabajadorxs tengan formas de defensa adecuadas a sus derechos y ante los procesos en ciernes frente a una crisis económica y social;¹² pero además, para que existan instancias en la posibilidad de impugnar y “ser oídos” como parte de su derecho de defensa integral como grupo vulnerable.

8

Conforme señala Alejandra Tevez “las empresas argentinas sufrieron entre 2000 y 2003 una recesión sin precedentes. Consecuencia de ello fue que, en su inmensa mayoría debieron sobrellevar gravísimas dificultades económicas y financieras potenciadas por la ruptura de la cadena de pagos. De esa crítica situación fueron víctimas todos los sectores... y en mayor medida, el de los trabajadores resultó el más perjudicado” La crisis por la cual atravesó la República a partir de diciembre de 2001 resultó ser de tal magnitud que desembocó en la quiebra de numerosas empresas que no pudieron sobrellevarla... Así, aumentaron las quiebras empresarias y se incrementaron los índices de desocupación...” También, agrego, que “... a la crisis verdaderas que tenían las empresas donde no les quedaba otra que presentar quiebra, muchos empresarios aprovechaban para irse de un día para el otro y no pagar las indemnizaciones laborales para no enfrentar sus obligaciones.” Véase: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_canlas736.pdf

9

“... Cuando la pobreza se vincula con cualquier grupo vulnerable que tiene comprometida su sobrevivencia por la capacidad/incapacidad económica para satisfacer sus necesidades básicas y sociales de los seres humanos, especialmente las vinculadas a la salud, la alimentación, la vivienda, la educación, el trabajo y el acceso al agua potable. Recordar la inclusión posterior del grupo vulnerable con relación a la vivienda, a la población sin techo y a aquellos que viven en barrios sin regularización o no urbanizados, donde para realmente garantizar un efectivo acceso a la justicia de estos grupos vulnerables en forma individual y colectivamente es necesario considerar el principio de función social de la propiedad y evitar la vía criminal en los conflictos con las viviendas cuando estén involucrados grupos vulnerable...” II Encuentro Análisis de las 100 Reglas de Brasilia por las Instituciones del sistema de justicia de Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile: acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad fueron celebradas el 18, 19 y 20 de octubre de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10

Resultan ilustrativas las palabras de entonces Cardenal Bergoglio, sobre la dimensión social que exhibía nuestro país en aquella época. La situación –decía- era de una “inequidad escandalosa que lesiona la dignidad personal y la justicia social”. Y agregaba “En la Argentina crecieron al 8.7% los índices de la indigencia; hay un 26,9% de pobreza y estamos en la región más desigual del mundo, la que más creció y menos redujo la miseria. Persiste la injusta distribución de los bienes lo cual configura una situación de pecado social que clama al cielo y que excluye de las posibilidades de una vida plena a muchos hermanos. En la Argentina urge una conducta justa, coherente con la fe, que promueva la dignidad humana, el bien común, la inclusión integral, la ciudadanía plena y los derechos de los pobres” (Véase: http://www.urv.cat/media/upload/arxiu/URV_Solidaria/Info_Documental/Informe_IO_Crisis_desigualdad_y_pobreza_3_00113_0.pdf)

11

En dicho contexto surgen las “Empresas Recuperadas”. Desde el punto de vista de los trabajadores se trató de un mecanismo para evitar el cierre de las empresas y la preservación de su trabajo. Así aparecen estos emprendimientos protagonizados por los trabajadores y trabajadoras como una alternativa frente al riesgo cierto e inminente de la desocupación. Producto de ello los empleados y empleadas asumieron el rol de gerenciantes, evitando como se ha dicho el desguace, mantuvieron las empresas en funcionamiento y conservaron con mucha limitación y dificultad la fuente laboral.

12

Una de las formas jurídicas que han adoptado lxs trabajadorxs para sostener la defensa de sus fuentes, han sido la creación de cooperativas de trabajo. En nuestro país en mayo del año 1973 se sancionó la Ley de Cooperativas N° 20.337 que estableció que “Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”. En este sentido, una Cooperativa es una asociación de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada, basada en valores de igualdad, equidad y solidaridad. Las cooperativas de trabajo, dentro de los distintos tipos del universo cooperativista, tienen particularidades que no pueden dejar de observarse, tal como es la dependencia del cumplimiento del objeto social al trabajo personal de cada uno/a de los asociados/as trabajadores/as. De aquí surge que es imposible negar el carácter de trabajadores/as a los/as asociados/as, más allá del vínculo asociativo que los une y la exclusión absoluta de características de una relación de dependencia laboral entre sí. En este orden, nuestra Constitución Nacional no diferencia el reconocimiento del derecho de los/as trabajadores/as dependiendo si trabajan o no en relación de

La denuncia de hechos criminales complejos y de noticias críminis que han sido de difícil denuncia o porque han sido desde un primer momento silenciadas (por distintos motivos) por/contra los trabajadorxs, quienes pudieron haber sido víctimas de tales maniobras (una quiebra fraudulenta o colusión de acreedores en perjuicio de trabajadorxs, solo por dar algunos ejemplos), también resulta fundamental como garantía del acceso a la justicia. La vulnerabilidad de los trabajadorxs también pone en juego la imposibilidad de advertir formas lesivas de derechos que requieren marcos de apreciación de mayor análisis.

Ampliar la voz de las personas vulnerables dentro de los procesos es parte de la defensa de la legalidad que involucra al Ministerio Público Fiscal en la operatividad de las mentadas reglas de Brasilia, en tanto complejiza y sensibiliza la mirada de los procesos de los operadores judiciales, permitiendo introducir elementos que, a la vez que humanizan los contradictorios, generan mayores espacios de análisis y valoración de la legalidad a la luz de la Constitución y los Tratados.

Los formas de intervención desde la DAJ

En los procesos de recuperación de empresas en los que participó la Dirección de Acceso a la Justicia del MPF, se intentó crear dichas instancias amplificadoras de la posición vulnerable y receptor “la voz”, poniendo en evidencia la mirada integral y auto-percibida como movimiento de trabajadorxs que padecen o enfrentan uno o varios procesos judiciales, en los que pocas veces son restitutivos de derechos y -más bien- aparecen como restrictivos.

Desde sus inicios la Dirección de Acceso a la Justicia del MPF ha intervenido en varios casos de colectivos de empresas recuperadas cuya composición vulnerable y el obstáculo de acceder a la jurisdicción desde la mirada y voz de los trabajadorxs ha sido el eje a problematizar. Las modalidades de dicha intervención han sido en el marco de las facultades otorgadas conforme artículo 35b de la ley 27.148 y Resolución 1316/14 PGN:

- a) Como receptora de asesoramiento jurídico en temáticas puntuales¹³
- b) Como receptora de denuncias de situaciones puntuales que implican vulneración de derechos
- c) Como productora de insumos técnicos para los procesos judiciales en ciernes, en auxilio y requerimiento de Fiscales y Jueces.¹⁴

dependencia. En efecto, en su artículo 14 bis consagra los derechos de los/as trabajadores/as expresando claramente que “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes (...)”. Por otra parte, en el ámbito internacional la propia Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) dictó la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas (R193) en el año 2002, señalando que “Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales. Dentro de este contexto, los gobiernos deberían establecer una política y un marco jurídico favorables a las cooperativas y compatibles con su naturaleza y función, e inspirados en los valores y principios cooperativos (...)”

13

La posibilidad de presentar denuncias de cualquier tipo y sobre cualquier delito en una oficina de la justicia sin pasar por la dependencia policial permite remover obstáculos temporales, geográficos, simbólicos y económicos. Garantizar el acceso a la justicia desde el MPF implica poner a disposición de la población las competencias constitucionales del organismo, protegiendo y acompañando a las víctimas de delitos y a quienes tengan conocimiento de situaciones que deben ser investigadas y un accionar preventivo o sancionatorio por parte del Estado. Las denuncias penales se dirigen a la oficina de sorteos para la designación de juzgado y fiscalía que van a intervenir en el caso. En las situaciones o problemáticas en las que ya se encuentra en curso una investigación, la denuncia se remite directamente a las dependencias intervinientes. En el tiempo que dura el proceso del trámite, el equipo del ATAJO que trabaja en el caso se ocupa de mantener informada a la persona y de acompañarla hasta que obtenga una respuesta por parte de los organismos referidos. Véase Protocolo de Practicas de ATAJO: <https://www.fiscales.gob.ar/atajo/guia-de-buenas-practicas-para-la-gestion-de-consultas-ante-las-agencias-atajo/>

14

Los informes técnicos son elaborados por los equipos especializados de la Dirección de Acceso a la Justicia, pudiendo ser informes de conocimiento o de situaciones, en cuyo caso son elaborados por los equipos de trabajo de la DAJ. Los informes sobre contexto barrial o vecinal pueden servir para dar conocimiento sobre conflictos específicos que hayan sucedido en determinado territorio y que ilustren a las autoridades judiciales intervinientes una dimensión general que enmarque territorialmente ese conflicto puntual. Todos los informes deben llevar la firma de quienes lo elaboraron, explicitando la metodología implementada, las fuentes utilizadas, la función de la DAJ en ese barrio, su historia, contexto, etc. y arribar a algún tipo de conclusión o sugerencia. Los informes no pueden ser invasivos respecto de la privacidad de las personas y no deben realizarse mediante ningún tipo de tarea de inteligencia o de tipo policial. Los Informes psicológicos: Son insumos que llevan a cabo los profesionales de la psicología de la DAJ, por lo general producto de una entrevista presencial semiestructurada. A partir de esa entrevista se da cuenta de las implicaciones subjetivas que el hecho que motivó el requerimiento ha dejado en la persona entrevistada. Estos informes no tienen carácter conclusivo ni pericial, sino que intentan brindar una mirada general de la persona haciendo énfasis en los puntos de anclajes de su historia personal que den cuenta de las consecuencias personales que conlleva la afectación de sus derechos obstáculos de acceso a la justicia y delinear posibles

- d) Como mecanismo/instancia de resolución alternativa de conflicto.

Asimismo, la intervención procesal de la DAJ puede consistir en:

- a) La formación de una causa penal, sea en sorteo o en un área especial temática del MPF (Sorteos Cámara, Procelac, Procuvin, Protex, Fiscalía General ante Cámara Comercial, etc.)
- b) La intervención en una causa penal ya iniciada, acompañando una nueva denuncia o hecho nuevo (ante Fuero penal)
- c) La intervención o manifestación de hechos en causa de la Quiebra/Concurso (Juzgado civil/comercial)
- d) La intervención, denuncia o manifestación de hechos causa Fuero Laboral (Fiscalía laboral/juzgado laboral, etc.).

El caso de la *Cooperativa de Trabajo R.B Ltda.*,

Se presentan los trabajadorxs de la empresa radicada en Martínez, provincia de Bs As, los que se presentan directamente ante la DAJ solicitando audiencia, y piden intervención de la misma ante un supuesto vaciamiento de la empresa que se produce desde 2001, bajo la quiebra en trámite, con intento de expropiación frustrado en la legislatura bonaerense, e intentos de desalojos de la fábrica que fueron resistidos por lxs trabajadorxs acompañadxs por el Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas . Hasta el momento de la presentación, la posición de lxs trabajadorxs – por distintos defectos técnicos de su representación legal- no había sido considerada en forma amplia en el expediente de la quiebra, por lo que se decide la elaboración de un informe, a partir de entrevistas semiestructuradas por parte de Lic. en trabajo social de la DAJ para ser presentado en el expediente judicial.¹⁵ En particular, el informe técnico intenta dar cuenta del impacto que tiene la recuperación y permanencia de la cooperativa de trabajo R.B. Lta, en la organización y estructuración de vida cotidiana de los trabajadores involucrados; como obstáculo en el acceso a la justicia y/o desprotección o denegación de la misma. El informe da cuenta de la realidad familiar y la historia en contexto de cada trabajador, recoge la voz de las parejas de los niños, de la posición económica y trayectorias. En las conclusiones técnicas determinan que:

“La trayectoria de vida de estos trabajadores y trabajadoras, permite caracterizarlas como una población atravesada por la vulnerabilidad social, entendida como “una condición de desventaja social que impide a ciertos sectores la disponibilidad de recursos materiales y simbólicos provenientes del Estado, la sociedad y sus organizaciones. A partir de todo lo recabado se analiza que la situación de vulnerabilidad está atravesada por principalmente, la incertidumbre en relación a la continuidad de sus trabajos. La mayoría de los y las trabajadores tiene una trayectoria de más de 20 años en dicha fábrica, realizando la misma tarea desde que iniciaron, con un nivel de especialización propio de la experiencia adquirida. En las entrevistas realizadas había un conjunto de preguntas destinadas a saber qué es lo que pensaban los y las trabajadores en relación al sistema de trabajo en cooperativa. Sus respuestas fueron variadas: cuesta llegar a consensos y principalmente, no es fácil tomar decisiones colectivas que luego se verán reflejadas en el salario de cada trabajador y trabajadora. Sus relatos coinciden en que el cooperativismo es la forma más justa y participativa de producción que ellos encontraron para recuperar la dignidad como trabajadores. Así mismo destacaron que ante cada amenaza de desalojo y su consiguiente suspensión de actividades, se paraliza el proceso de producción y volver a retomar la relación con los clientes para la comercialización de sus productos resulta complejo, viéndose afectados de manera directa en la recuperación de la confianza de sus clientes. Uno de los objetivos de este informe era poder plasmar cómo en este contexto de vulnerabilidad (por edad, por género hasta por desiguales oportunidades laborales) hacen de estos trabajadores un grupo factible de ser víctimas de un daño mayor. En tanto sus subjetividades aparecen claramente estructuradas en la relación que establecen con su trabajo cotidiano y con sus pares, que se encuentran en la misma situación. La vida de estas personas depende tanto de los ingresos económicos extras que pueden generar de la producción, pero también hay una producción de sentidos de solidaridad, compañerismo y revalorización de la fuerza de trabajo. En el contexto actual, esta población que en su mayoría comprende las edades de 50 a 75, condiciona el ingreso al mercado de trabajo, en caso de pérdida de trabajo. Esto significa una población que tiene sus fuerzas limitadas en el contexto actual sumado al caudal de conocimiento que tienen de la modalidad organizativa del trabajo. Solo hace falta leer detenidamente los relatos de los trabajadores para dar cuenta de lo descrito: “yo no estoy ni para jubilarme ni para conseguir un trabajo nuevo”. (SIC) Es importante destacar los impactos negativos que tendría a futuro una acción que imposibilite que este

líneas de acción para removerlos. Informes sociales: Son insumos elaborados por los profesionales en Trabajo social de la DAJ dirigidos a comprender las categorías centrales acerca de la cuestión social y cómo ésta se expresa en problemáticas particulares-generales. Intentan reflejar el conjunto de obstáculos para el acceso a la justicia que existen en determinado caso para promover la remoción de esos obstáculos.

grupo de trabajadores pueda seguir desempeñándose. Consideramos que puede tener: consecuencias materiales, dado que muchas de ellas subsisten en base a los ingresos que reciben de la producción y algunos otros suman una mínima jubilación que no alcanza a cubrir las necesidades básicas; consecuencias simbólicas, que implica pérdida de vínculos, de redes sociales, de apropiación de espacios, de sentidos de pertenencia; son consecuencias más complejas de abordar e implican un trabajo extra de servicios que el Estado debe brindar y que no tiene capacidades de poder abordarlo...”

Finalmente, y luego de las apreciaciones de índole social, la Dirección sugiere al órgano jurisdiccional pautas no vinculantes, pero que en términos de parámetros de acceso a la justicia debieran ser observadas:

“... Garantizar la permanencia de los y las trabajadores en las instalaciones de la fábrica en la calle Panamá 1726 en Martínez, en donde funciona actualmente la Cooperativa de trabajo R.B. Limitada. Garantizar el derecho a la continuidad laboral de todos los trabajadores de la Cooperativa de trabajo R. B Limitada, no como una solución temporaria sino con la solución permanente que permita disminuir su condición de vulnerabilidad. Articular con organismos del Estado competentes en materia de cooperativismo, para brindarles de manera permanente herramientas para el mejoramiento de la producción de la fábrica...”

A partir de la presentación realizada por la Dirección, lxs trabajadorxs tuvieron la posibilidad de introducir una estrategia de visibilización dentro del expediente de la quiebra que hasta ese entonces no tenían. El juzgado tuvo presente el escrito y el informe para la evaluación de nuevos actos procesales. En lo que hace a los posibles delitos denunciados se remitieron a la justicia penal para su sorteo e investigación.

El caso de *Cooperativa de trabajo Roux Ocefa Ltda.*

Con fecha febrero de 2017, se presentan ante la DAJ trabajadorxs de conocido laboratorio farmacéutico con el fin de radicar una denuncia. La denuncia explica detalladamente la percepción del proceso de cierre y la toma pacífica del laboratorio por parte de los trabajadorxs acompañadxs por el Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas, y así lo que ellos denominan como vaciamiento lento, con plantas productivas en todo el país que comenzaron a cerrar, pérdida y desdoblamiento de salarios, movimientos extraños de la empresa con el personal, retención de aportes, intento de desalojo por vía contravencional de la planta, existencia de otros laboratorios asociados que podrían tener vínculos societarios oculto con los dueños y podrían intentar realizar un pase de manos de Roux, y posible desvío de fondos de subsidios “Repro” para provecho propio de los empresarios dueños y no para la recuperación productiva del laboratorio, etc.

Como consecuencia de la denuncia recibida, se realizaron tres presentaciones simultáneas:

La primera ante el juzgado del concurso, el cual motivó una respuesta inmediata del Juzgado, quien puso en conocimiento de la presentación a las partes, dando cuenta del estado procesal de la misma. Asimismo se hizo saber que se instruyó la sindicatura para que presente un informe sobre la existencia de máquinas y equipos, y se convocó a una nueva audiencia en la que lxs trabajadores ratificaron los hechos denunciados, solicitaron se decrete la quiebra y se separe a los directivos de la concursada y se los designe conformados en cooperativa de trabajo como administradores para continuar con la explotación comercial. Que más, tarde, el mismo juzgado vuelve a notificar a la DAJ del temperamento adoptado por el juzgado, desestimando la quiebra y designando a un administrador judicial por sorteo.

La segunda, se cursó oficio a la fiscalía contravencional de CABA, ante el inicio de proceso de desalojo de la planta realizado por los dueños de la empresa; se puso en conocimiento que los trabajadores expresaron ante la DAJ que mediante asamblea decidieron permanecer cumpliendo el horario laboral, a pesar de que no están cobrando los salarios y de que la empresa les ha otorgado una licencia con goce de haberes, y que ellos temen por eventual retiro de las maquinarias. Y que los trabajadores solicitaron a la DAJ informe a la fiscalía acabadamente sobre el conflicto laboral y el concurso de acreedores existentes, a los efectos que pueda contar con mayores elementos al momento de tomar alguna resolución.

La tercera presentación, fue ante la Procuraduría de Lavado de Activos (Procelac), ante el posible delito de evasión tributaria y lavado. Dicha área de la Procuración evaluó la denuncia y recabó cierta información calificada que confirmaban ciertos indicios delictivos, por lo que con fecha 16/4/2017 el Fiscal de Procelac formula denuncia por delito de administración fraudulenta, dirigiendo especialmente la investigación al posible desvío del subsidio “Repro” tal como denunciaran los trabajadorxs ante ATAJO, hechos que son considerados prima facie verosímiles

por parte del fiscal. Por último, se solicitan investigar delitos de apropiación indebida de aportes previsionales ante el fuero penal económico.¹⁶

El caso de *Cooperativa de trabajo Aceitera La Matanza LTDA.*

El caso se presenta en agosto de 2016 ante la DAJ, los trabajadorxs se presentan a denunciar:

“... que nosotros nos desempeñábamos laboralmente en Agroindustrias Madero S.A., ubicada en...Villa Madero, La Matanza, con una antigüedad promedio de siete años. En esta empresa trabajamos 126 personas. Desde el mes de diciembre del año 2015 se incrementaron los conflictos, ya que nos dieron a todos vacaciones y volvimos a trabajar en enero. Que ya de antes de esto nos adeudaban dinero en los pagos del salario, y es aquí que nos dan vacaciones pero tampoco nos pagan. En enero cuando volvemos empezamos a tener problemas por quincena, a cobrar mal, que no nos paguen la totalidad de la quincena, nos pagaban de a poco. En abril dejamos de cobrar el salario, desde entonces nos empezaron a decir que iba a venir un inversor, nosotros creímos esto, y estuvimos este tiempo sin trabajar y sin cobrar, ni salario ni indemnización por despido, porque nunca nos despidieron. Y el 15 de julio de 2016 se declaró la quiebra de la empresa en el Juzgado Nacional XXX. Que en este tiempo, entre abril y julio, mantuvimos reuniones en el Ministerio de Trabajo, los trabajadores, el Sindicato Aceitero y la empresa, representada por distintas personas, una vez iba el abogado, XXX, otras veces XXX, Secretario de Recursos Humanos. En estas reuniones no se avanzó mucho ya que por ejemplo en mayo justamente fue cuando manifestaron que venía un inversor, pero después no ocurrió nada con esto y declararon la quiebra. Cómo nunca hubo un ofrecimiento serio para abonar las indemnizaciones comenzamos a organizar y tramitar la cooperativa, nos informamos como estaba el concurso, que inicio con una deuda de 80.000.000 de pesos, y paso a 400.000.000 de pesos por lo cual era evidente que no se saldría de ese concurso. Luego de esto nos presentamos en el expediente ante la Jueza, y le pudimos informar que la empresa estaba con un lock out patronal, que seguía incrementando su deuda con los trabajadores y no realizaba los aportes. Que la jueza se sorprendió por esto, ya que el síndico, XXX no había informado tal situación. Además como la empresa tenía tantas deudas, los acreedores solicitaron la quiebra que finalmente se dictó en julio. Una vez declarada la quiebra, el 16 de julio se declaró judicialmente depositarios judiciales a los trabajadores. Después de la declaración de la quiebra, una vez terminada la feria judicial presentamos un escrito como cooperativa solicitando la continuidad laboral, esto es la continuidad empresaria en mano de los trabajadores, con un proyecto de explotación con alquiler de todos los bienes de la empresa quebrada. Ante esta solicitud, la jueza nos solicitó un proyecto sobre la explotación, el que entregaremos el día de mañana. Asimismo queremos manifestar que a partir del conflicto nos dimos cuenta que estábamos en una situación irregular, creemos que para defraudar a los trabajadores, y otras normativas, ya que existen tres empresas en el mismo predio, que tres sociedades son del mismo dueño, XXX. Entonces todo el predio donde se encuentran las tres sociedades es propiedad de Molino Navarro S.R.L. (propiedad de XXX) esta le alquilaba el inmueble a Agroindustria Madero S.A., y esta última a su vez, subalquilaba parte del predio y la maquinaria a Bio Madero S.A., y los trabajadores trabajan para ambas empresas, Agroindustria y Bio Madero, lo que nunca diferenciamos porque en la fábrica el único que ordenaba era el señor de Pina, por lo que esta última no podría operar independientemente de Agroindustria Madero S.A.. Lo que hicieron en definitiva fue endeudar a Agroindustria Madero S.A. que tenía la mayor cantidad de trabajadores registrados a su nombre, hacer el vaciamiento de esta, y quedarse con Bio Madero que era una empresa que estaba limpia, sin deudas prácticamente, y esto en cuanto Bio Madero fue creada aproximadamente en 2010, cercana a la época que se inicia el concurso de Agroindustria Madero S.A.. Que nos encontramos en una situación de extrema vulnerabilidad ya que llevamos muchos meses sin cobrar nuestros salarios, sin tener sustento para nuestras familias, y que en el marco de toda esta maniobra empresarial no podemos cobrar tampoco las indemnizaciones correspondientes, ya que no existe una situación de quiebra normal, sino todo un entramado para defraudar a los trabajadores y al resto de los acreedores. Asimismo queremos expresar que nos retenían los aportes jubilatorios y nunca los aportaban al sistema previsional, por lo que existen muchos trabajadores que se quieren jubilar y no pueden porque no tienen los aportes correspondientes. Que se presentan a esta Dirección para que colabore con nosotros en la causa donde tramita la quiebra, acompañando nuestro pedido de continuidad empresarial...”

Ante la denuncia recibida, al igual que en el caso Roux, desde la DAJ se realizaron dos presentaciones en simultáneo:

La primera al Juzgado de la quiebra, a quien se puso en conocimiento de la denuncia realizada por parte de lxs trabajadorxs. El juzgado tuvo presente la misma, incorporándola al expediente para correr traslado a las partes. La segunda presentación, a la Procuraduría de Lavado (Procelac), quien luego de un análisis y recabar información adicional formuló denuncia penal ante posibles maniobras fraudulentas por parte del grupo económico en perjuicio de los acreedores y de lxs trabajadorxs, habiendo indicios de un posible ocultamiento del principal activo (un inmueble) a la masa de acreedores de la fallida; así como retención indebida de aportes previsionales.¹⁷

16

Véase Fiscales.gob: “Procelac denunció irregularidades en el concurso preventivo de un laboratorio”: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/procelac-denuncio-irregularidades-en-el-concurso-preventivo-de-un-laboratorio/>

17

Véase Fiscales.gob: “Tras una presentación de ATAJO, PROCELAC denunció la quiebra fraudulenta de una empresa aceitera”: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/tras-una-presentacion-de-atajo-procelac-denuncio-la-quiebra-fraudulenta-de-una-empresa-aceitera/>

Debemos destacar que estos trabajadores conformados en cooperativa de trabajo también pudieron recuperar la empresa con el acompañamiento del Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas, es decir con el apoyo de otrxs compañerxs de otras empresas recuperadas a lo largo de estas décadas, y hoy los trabajadores de la Aceitera conformados en cooperativa se encuentran produciendo y gestionando la empresa con éxito ya que el Juzgado de la Quiebra les concedió la continuidad en la explotación.

La suscripción del convenio entre el MPF y el Movimiento Federal Cooperativo

La importancia de consolidar mecanismos de coordinación institucional con gran parte del movimiento cooperativo, se llevó a cabo en octubre de 2016 cuando la Procuración General de la Nación firmó un convenio marco, el mismo establece:

“...El objeto de este convenio es la prestación de cooperación, la asistencia y el intercambio en temáticas de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad social, entre la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CNCT), y la Procuración General de la Nación, como así en todos aquellos temas que las partes consideren de interés... a. La organización conjunta de dispositivos de acceso a la justicia en espacios que las partes definan. b. La realización de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre acceso a derechos y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente; c. El intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés; d. La ejecución mancomunada de proyectos de cooperación. e. El desarrollo de todo tipo de actividades de acceso a la justicia, con la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ATAJO). f. La participación en actividades de capacitación en las áreas vinculadas a las áreas temáticas con ejes comunes...”¹⁸

Las Cooperativas de trabajo cumplen con un rol social fundamental, generando fuentes genuinas de trabajo en sectores muchas veces marginados por el mercado. La solidaridad es el principio rector que define su cometido. Desde una mirada del acceso a la justicia, garantizar mecanismos de resguardo ante la posible restricción administrativa y procesal es fundamental para su subsistencia.

Como consecuencia de este acuerdo, la CNCT inició un proceso de resolución de conflicto con la Unidad de Información Financiera (UIF), el cual fue planteado oportunamente en conjunto con la Procelac, a fin de garantizar el adecuado acceso a la justicia de las cooperativas de trabajo, en relación a aquellos requisitos administrativos y bancarios que los organismos de control del Banco central y UIF específicamente establecieron y que obstaculizan el funcionamiento y la promoción de las cooperativas mencionadas, al equiparar los requisitos a las cooperativas financieras, siendo que el objeto de ambos agrupamientos de cooperativas es totalmente diverso.¹⁹

La Dirección de Acceso a la Justicia y Procelac, solicitaron una audiencia ante el Banco Central y la UIF a fin de que adopten las medidas correspondientes instruyendo a las entidades bancarias, a cumplimentar con lo establecido por la UIF y el INAES en cuanto a distinguir entre cooperativas de trabajo de aquellas con objeto financiero, de consumo y crédito, evitando trasladar a aquellas, las restricciones y regulaciones que son solo aplicables a estas últimas.²⁰

18

Para mayor abundamiento sobre el convenio puede consultarse en: <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/gils-carbo-firmo-un-convenio-con-la-confederacion-nacional-de-cooperativas-de-trabajo/> Asimismo, en la Página de la CNCT: <http://www.cnct.org.ar/la-cnct-firmo-un-acuerdo-con-la-procuradora-general-de-la-nacion-alejandra-gils-carbo>

19

Desde 2015 las directivas del BCRA, vienen equiparando de manera errónea a las cooperativas de trabajo con aquellas de carácter financiero o de crédito y consumo, en cuanto a requisitos y medidas para el manejo de fondos, documentación exigida, apertura de cuentas bancarias y emisión de cheques. Esta equiparación contradice de manera flagrante lo estipulado en la Resolución UIF N° 11/12, que limita el alcance de la Ley N° 26.683 en cuanto excluye a las cooperativas de trabajo como entidades comprendidas en las obligaciones impuestas, de acuerdo al servicio que prestan a sus asociados. Esta situación fue planteada anteriormente ante el INAES, por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. A raíz de esta presentación el INAES dictó la Resolución N° 1258, con fecha 30 de agosto de 2016, en la cual dispone:

“Art.1 La Resolución N° 221/10 de esta autoridad de aplicación es exigible de manera exclusiva para las cooperativas y mutuales comprendidas en la Resolución N° 11/12 de la Unidad de Información Financiera y las que en el futuro la susútyan o modifiquen”. El BCRA y las entidades bancarias contradicen estas normativas al equiparar a las cooperativas de trabajo con mutuales de crédito o cooperativas financieras, afectando de este modo su giro comercial de manera significativa.

20

Como consecuencia de la presentación, hubieron audiencias ante el BCRA y titular de la UIF, habiéndose comprometido ante autoridades del MPF a estudiar el tema y remover estos obstáculos.

La suscripción del convenio entre el MPF y CTEP

En el mismo sentido el MPF firmó convenio con la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP),²¹ el que establece:

“...El objeto de este convenio es la prestación de cooperación, la asistencia y el intercambio en temáticas de acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad social, entre la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP), y la Procuración General de la Nación, como así en todos aquellos temas que las partes consideren de interés... La organización conjunta de dispositivos de acceso a la justicia en espacios que las... b. La realización de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre acceso a derechos y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente... El intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés; c. La ejecución mancomunada de proyectos de cooperación. d. El desarrollo de todo tipo de actividades de acceso a la justicia, con la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal de la Nación (ATAJO). e. La participación en actividades de capacitación en las áreas vinculadas a las áreas temáticas con ejes comunes...”²²

Las intervenciones respecto de trabajadorxs de la economía popular, han tenido que ver con denuncias recibidas por las sedes de los atajos, ante delitos cometidos ya sea por agentes de la fuerza de seguridad por actos de violencia institucional y hostigamiento, pero también por fenómenos criminales complejos en los que lxs trabajadorxs de la economía popular son víctimas organizaciones criminales que se aprovechan de su vulnerabilidad.

Uno de los casos, que tuvo lugar el 13 de agosto de 2016, los titulares de un predio ubicado en Avenida Brasil y Salta en el barrio porteño de Constitución ordenaron el cierre del complejo comercial. Esa mañana, guardias de seguridad privada vestidos de civil impidieron el ingreso de los más de cuatrocientos trabajadores que alquilan puestos allí. Ante esta situación, los trabajadores –en su mayoría migrantes de países de África– cortaron el tránsito de la Avenida Brasil y acamparon en el lugar. Fue entonces cuando el equipo de uno de los dispositivos móviles de la Dirección de Acceso a la Justicia del MPF se presentó en el lugar y relevó información de unos 130 feriantes. Además, se elaboraron tres actas representativas de la situación del colectivo, en las que se registraron detalles acerca de diversas irregularidades y abusos a los que eran sometidos los trabajadores, como contrataciones precarias, precios y aumentos arbitrarios por el uso del espacio, prácticas extorsivas con amenazas de desalojo, y el accionar ilegal de funcionarios policiales que garantizaban estas prácticas. Los feriantes también denunciaron que sus mercaderías se encontraban retenidas en el interior del predio y que muchos de ellos ya habían abonado el alquiler por adelantado. La documentación fue remitida a la fiscalía interviniente a fin de aportar elementos a la investigación y, por pedido del fiscal, se realizaron otros dos operativos. Esto generó nuevas líneas de investigación, ya que se advirtió la posible comisión de delitos graves por parte de una organización criminal con una sólida estructura de abogados, escribanos, fuerzas de seguridad y diversas complicidades para mantener su actividad a costa de las necesidades de los comerciantes y de su condición de vulnerabilidad. El caso da cuenta de la potencialidad del trabajo de la Dirección en su rol de auxiliar de jueces y fiscales y en la producción de insumos para desarrollar una política orientada a la persecución de la criminalidad organizada, que suele aprovecharse de las condiciones de vulnerabilidad.²³

Con fecha 14 de diciembre de 2017 el fiscal general a cargo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (Procelac), Gabriel Pérez Barberá, denunció ante la Justicia Federal en lo Criminal y Correccional la posible comisión del delito de evasión tributaria agravada previsto en la ley 24.769, por parte del titular de una Cooperativa de trabajo limitada, tras una presentación que algunos de sus miembros asociados realizaron ante la Dirección General de Acceso a la Justicia. La denuncia se produjo luego de que ATAJO remitiera a la Procuraduría especializada los testimonios de siete integrantes de una cooperativa que administra

21

Para mayor abundamiento puede consultarse en Fiscales: <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/convenio-con-la-confederacion-de-trabajadores-de-la-economia-popular/> o bien: http://politicaymedios.com.ar/nota/8710/gringo_castro_donde_haya_un_conflicto_de_la_economia_popular_que_haya_una_conciliacion_obligatoria/

22

Puede accederse al convenio: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Convenio-con-CTEP.pdf>

23

Tomado del Informe sobre Acceso a la Justicia del MPF, 2016: Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia, Página 82.

puestos comerciales en el partido de General San Martín, en un predio lindante a las vías del Ferrocarril Mitre, en los que se detalla la maniobra por la cual habría sido desplazada ilegalmente de su cargo la anterior presidenta de la entidad, y el cobro de onerosos alquileres, sin contrato de locación ni recibos de pago. Los puestos de venta funcionan los días viernes, sábados y domingos entre las 10.00 y las 21.00, con excepción de los meses de diciembre y enero, cuando lo hacen durante quince días corridos. El predio habría sido cedido en comodato a la cooperativa por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, y el plazo estaría por caducar. Sus inquilinos son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, según las 100 Reglas de Brasilia. La denuncia consigna que el actual presidente de la cooperativa realizaba operaciones inmobiliarias y alquilaba semanalmente los puestos de feria por una suma que oscilaría entre los 700 y 1500 pesos por puesto, incluyendo un pago adicional de 700 pesos en concepto de expensas y de 600 pesos por día feriado. Los feriantes señalaron que “esos montos eran modificados unilateralmente por el presidente, y que en el mes de diciembre de 2016 la suma del alquiler alcanzó los \$18 mil por puesto”, no obstante lo cual “no se entregaba a los inquilinos copia del contrato de locación, como así tampoco de los respectivos comprobantes de pago”. En su denuncia, el fiscal general Pérez Barberá sugirió la producción de seis diligencias de instrucción, que podrían resultar útiles para la investigación de las conductas delictivas observadas (artículos 193 y 199 del Código Procesal Penal de la Nación). Las medidas solicitadas procuran “impedir el disfrute de los bienes a quienes los obtuvieron ilícitamente, con la finalidad de que sean devueltos a la sociedad, debiendo para ello adoptarse las medidas necesarias para no frustrar su recupero”.²⁴

Generalidades del accionar de la DAJ ante los casos en los que interviene. A modo de conclusión

En el presente trabajo hemos destacado la labor de la DAJ dentro del MPF, en temas de acceso a la justicia de empresas, cooperativas y trabajadores y trabajadoras de la economía popular que realizan estrategias para mantener sus fuentes de trabajo en contextos de crisis, y ante procesos judiciales donde resultan ser parte, a fin de que se cumplan las reglas de Brasilia, por su especial condición de sujetos vulnerables.

Desde la Dirección se ha monitoreado el cumplimiento de las reglas, especialmente aquella que implica un tratamiento y consideración de la voz del sujeto vulnerable en los procesos judiciales, de manera que lxs mismos sean oídos en las instancias pertinentes.

Asimismo, se han realizado esfuerzos interinstitucionales para dotar al Ministerio Público Fiscal de herramientas de coordinación con colectivos vulnerables, permitiendo acceder de manera más simple a fuentes de conocimiento que permiten investigar mecanismos delictivos más complejos, con impacto en la vida económica y social.

En efecto, la intervención de un área de acceso a la justicia del MPF, ha permitido generar mecanismos de política criminal que, al estar en contacto con colectivos de víctimas vulnerables, puede articular aspectos sociales más complejos del fenómeno delictivo, como es el caso del aprovechamiento de actores con mejor posición económica y la apropiación de recursos económicos indebidos o delictivos sobre trabajadorxs, ya sea en forma fraudulenta o por medio de retención de aportes. Asegurando, por otro lado, las fuentes de trabajo y dando mayor voz a los perjudicados en los procesos judiciales en ciernes.

Por último, resta agregar que la defensa de lxs trabajadorxs que deciden ante situaciones de crisis o vaciamiento de empresas, recuperar sus fuente de trabajo tiene que ver con equilibrar la desigualdad de base en la que se encuentran ante el empresariado o grupos económicos, y la situación del poder judicial cuando valora las problemáticas; especialmente en los fueros comercial, civil y penal donde muchas veces –esos mismos trabajadorxs– son tenidxs como delincuentes, cuando lo único que buscan es mantener sus fuentes de trabajo.

Sabemos a esta altura que la función que cumplen las asociaciones de trabajadores de empresas recuperadas y cooperativas para la “economía social”, es central para el tejido societario. Por eso es tan importante gestiones como las que realiza la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio Público Fiscal; de allí que resulta necesario que el poder judicial tenga un mecanismo

propio de mayor sensibilidad para atender y captar problemáticas tan caras en estos tiempos difíciles, en los que la solidaridad y la defensa del trabajo, son la esperanza y la contracara de un mundo cuyo valor es el descarte.

Como sostiene el Papa Francisco, en la encíclica “Laudatio Si”: “... no sería verdaderamente digno del hombre un tipo de desarrollo que no respetara y promoviera los derechos humanos, personales y sociales, económicos y políticos, incluidos los derechos de las naciones y de los pueblo, la Iglesia defiende, si, el legítimo derecho a la propiedad privada, pero enseña con no menor claridad que sobre toda propiedad privada grava siempre una hipoteca social, para que los bienes sirvan a la destinación general que Dios les ha dado. Por lo tanto no es conforme con el designio de Dios usar este don de modo tal que sus beneficios favorezcan sólo a unos pocos...”.²⁵